

■ Renato Girón Loya*

Las fronteras del fuero militar

En septiembre del año pasado, nuestro Máximo Tribunal determinó que el fuero militar debe restringirse en sus alcances, conforme a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. No obstante, sigue faltando definición acerca de la jurisdicción del fuero militar, por las posiciones divididas que sostienen los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Antes de abordar la problemática del fuero militar, es preciso detenernos en el término *fuero*. Entre sus acepciones se suele entender, por un lado, como una protección distinta o exclusiva de un determinado servidor público, un privilegio de determinado cargo, o en otros casos simplemente como una jurisdicción o una esfera competencial distinta. Por esa razón conocemos y nos son familiares las expresiones “fuero común” y “fuero federal”, que no es sino el mismo concepto aplicado distintamente cuando hacemos alusión al “fuero” del que gozan los diputados o los militares, como en este caso.

El fuero surge en el siglo XVII, en la Gran Bretaña (inclusive con antecedentes registrados de más antigüedad), bajo el nombre de *freedom from arrest*, que prevenía la prisión por deudas, término que sería equivalente a nuestro *fuero constitucional*. No obstante, en México se incentivó la implementación de dicha figura con el objeto de procurar que los miembros de distintos partidos no fuesen perseguidos ni acusados por la manifestación de sus ideas, al menos durante el desempeño de su cargo. El fuero buscaba salvaguardar la funcionalidad de las cámaras y de las labores de los servidores públicos para prevenir cualquier proceso injusto o que impidiera la realización de dichas empresas, sin que significara un escudo infranqueable e injusto anexado a un cargo público.

No obstante la óptica conceptual del fuero, lo cierto es que la primera mención del mismo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se hace en el artículo 13, que señala lo siguiente: “Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener *fuero*, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el *fuero* de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese com-

plicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda”.

Esta redacción fue parte del análisis que realizó la Suprema Corte de Justicia de la Nación (jurisprudencia de la décima época, tesis aislada, tesis P. LXXI/2011, 9a), en relación con el artículo 57, fracción II, del Código de Justicia Militar, en cuanto a que el mismo era incompatible con el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos decretó redactar de nueva cuenta el artículo de la ley correspondiente, haciendo la observación de que el artículo 13 constitucional permanecería igual, pero que la interpretación del mismo debe realizarse en atención a los principios convencionales y constitucionales de debido proceso y acceso a la justicia contenidos en la propia Constitución.

Anteriormente, el Código de Justicia Militar, en su artículo 57, fracción II, señalaba que “cuando en los casos de la fracción II concurren militares y civiles, los primeros serán juzgados por la justicia militar”. Esta disposición fue reformulada en el sentido de que los tribunales civiles son los que conocerán de los delitos que cometa un militar contra un civil, acorde con lo dispuesto y señalado por la Suprema Corte, que además señaló que se tomará nota del asunto para así determinar cuál será el organismo encargado de resolver.

Hacia mediados del año pasado, la Corte debía resolver cerca de 30 amparos relacionados con el fuero militar, resultado de diversas reclamaciones de civiles que aumentaron en proporción a la intervención del ejército en las calles. La discusión en torno al tema ha proliferado y continúa vigente a pesar de los pronunciamientos emitidos por la Corte.

Desde un principio fueron numerosos los planteamientos que se expresaron entre ambas posturas en torno al alcance del fuero. La labor, nada sencilla, consiste en precisar qué prevalece, si es factor el lugar o el motivo, si es factor la naturaleza de la víctima o el agresor, si el tribunal militar es el adecuado por tratarse de un militar quien comete el delito o si es un tribunal civil por tratarse la víctima del abuso precisamente un civil. Lo cierto es que la pauta que últimamente ha sido definida por la

prevalencia del Derecho internacional en relación con los derechos humanos es la de que si un militar agrede a un civil, el tribunal será civil; faltará determinar la procedencia de un caso en que el agresor pudiese ser un civil contra un militar (al menos en el marco de la teoría y la probabilidad).

Desde 2009, con el caso Bonfilio Rubio Villegas, indígena guerrerense asesinado por elementos militares, se ha impulsado y desarrollado el tema, tanto en teoría como en la aplicación de justicia; empero, falta recorrer largo camino para lograr la aplicación general de los pronunciamientos de la Corte Interamericana y de la Suprema Corte. También faltará construcción en cuanto a que dicha situación se convierta en un precedente ideal para otras cortes (nacionales y extranjeras). Numerosas observaciones se sostienen en la expectativa de que los fallos de la Corte sigan siendo en el sentido de declarar que los tribunales civiles se encarguen de velar por dichos juicios, en que los civiles sean víctimas. Incluso Human Rights Watch ha hecho observaciones al respecto, resaltando lo atinado de los fallos internacionales y de las acciones y las decisiones que ha tomado la Corte en las últimas semanas. Por otra parte, Amnistía Internacional, junto con otros organismos internacionales, denominaron las decisiones de la Corte como “históricas”, dejando entrever claramente la aprobación de estos organismos, que a su vez han exhortado a otras naciones a adoptar este esquema en pro de la protección de los derechos humanos.

La fenomenología del fuero militar continuará presentando numerosas vertientes de análisis y estudio porque va de la mano y en estrecha relación con lo que en el sexenio anterior se denominó “guerra contra el narcotráfico”, tema independiente pero estrechamente vinculado con el fuero militar, ya que en estos momentos la intervención del Ejército es mayor y la coyuntura de todos los hechos sociales que acontecen desembocan en un acrecentado debate acerca de las razones, los alcances, la jerarquía, la teleología y la naturaleza del Ejército y del fuero. ■

* Licenciado en Derecho por la Universidad de Sonora e integrante del despacho Encinas Cajigas y Asociados.